

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCIÓN ZONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

REGIONES DE LA ARAUCANÍA Y LOS RÍOS

INF. TÉCN. RAE (DZP IX-XIV) N° 10-21 CESIÓN RAE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA
APEVAL AG (RAG 29-14) A EMBARCACIONES LA ARAUCANÍA Y LOS RÍOS

AUTORIZA CESIÓN DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA ENTRE ORGANIZACIÓN RAE Y ARMADORES ARTESANALES, REGIONES DE LA ARAUCANÍA Y LOS RÍOS.

VALDIVIA, 10 NOV 2021

01

RESOL. EXENTA N° _____

VISTO: Lo solicitado por la organización de pescadores artesanales ARMADORES PELÁGICOS DE VALDIVIA ASOCIACIÓN GREMIAL-APEVAL A.G. (RAG 29-14), sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la Región de Los Ríos y por los armadores artesanales que se indica, mediante C.I. (DZP LA ARAUCANÍA Y LOS RÍOS) N° 96, N° 97, N° 98, N° 99 y N° 100, todos de 2021, lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de La Araucanía y Los Ríos, mediante Informe Técnico RAE (DZP IX-XIV) N° 10/2021; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el Decreto Exento N° 123 de 2014, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 23 de 2021, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 123 de 2014, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de Anchoveta y Sardina común de la Región de Los Ríos.

3.- Que la organización de pescadores artesanales ARMADORES PELÁGICOS DE VALDIVIA ASOCIACIÓN GREMIAL - APEVAL A.G. (RAG N° 29-14), se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de Anchoqueta y Sardina común de la Región de Los Ríos, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 203 toneladas de anchoqueta y 628 toneladas de sardina común de su cuota, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 23 de 2021, de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

4.- Que la cesión se efectúa, en favor de los armadores artesanales que se indica inscritos en las señaladas pesquerías en la Región de La Araucanía y la Región de Los Ríos, quienes a su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura Regiones de La Araucanía y Los Ríos, mediante Informe Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

6.- Que mediante Resolución Exenta N° 2159 de 2019, de la Subsecretaría, se delegó en el Director Zonal de Pesca de las Regiones de La Araucanía y Los Ríos, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones correspondientes a las solicitudes de cesión de cuota entre pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Ríos.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 203 toneladas del recurso anchoqueta y 628 toneladas del recurso sardina común, provenientes la organización de pescadores artesanales ARMADORES PELÁGICOS DE VALDIVIA ASOCIACIÓN GREMIAL - APEVAL A.G. (RAG N° 29-14), sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de la Región de Los Ríos.

2.- La cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales inscritos en las citadas pesquerías en las Regiones que se indica:

Región	Armador	RPA	Embarcación	Anchoqueta (t)	Sardina Común (t)
La Araucanía	Nolberto Beltrán Jaramillo	951113	Río Queule I	18	200
La Araucanía	María Angélica Zyl Higor	966686	Río Tolten I	18	200
Los Ríos	Rolando Rivera Flores	964500	Rolando	100	100
Los Ríos	Marcos Silva Durán	11718	Don Joaquín	5	50
Los Ríos	Stephanie Monsalve Rivera	698145	Láscar II	62	78
			TOTAL	203	628

3.- Descuéntese de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 23 de 2021, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, **203 toneladas del recurso anchoveta y 628 toneladas del recurso sardina común** a ARMADORES PELÁGICOS DE VALDIVIA ASOCIACIÓN GREMIAL - APEVAL A.G. (RAG N° 29-14).

4.- Los cesionarios deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra la cesionaria sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentre afiliado, o a la cuota residual, según corresponda, de anchoveta y sardina común, autorizada mediante Resolución Exenta N° 23 de 2021, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.

b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.

c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima son los siguientes:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
DON HÉCTOR I (RPA 11972)	13.519.529-4	LUIS GUILLERMO BAHAMONDEZ CARCAMO
	10.094.217-8	RAIMUNDO ELIAS FARIAS CASTRO
	16.465.197-5	FERNANDO ANDRES VELASQUEZ MARTINEZ
	17.844.392-5	FABIÁN ELIAS BELTRÁN BRAVO
	9.028.026-0	NAZARIO DEL CARMEN TORRES VENEGAS
	18.173.077-3	OSCAR ISAAC SALINAS PAILLALEF
	10.941.424-7	JOSE ORLANDO CORONADO CARRASCO
	18.459.204-5	TOMÁS FERNANDO ARENAS REBOLLEDO

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
NICOLÁS (RPA 956970)	18.135.562-K	RUBEN ANTONIO FAUNDEZ GATICA
	15.756.338-6	EDUARDO ROMAN BERMEDO CONEJERO
	16.871.340-1	ANGELO DAMIAN OÑATE MATUS
	17.693.029-2	CARLOS IVAN RODAS QUEZADA
	18.590.951-4	ANDRES ALEJANDRO BORQUEZ SAEZ
	15.755.990-7	LUIS ALBERTO PEREIRA CARCAMO
	17.964.090-2	MIGUEL ANGEL VERGARA OJEDA
	18.434.041-0	CHRISTOPHER MARCELO BERMEDO CONEJERO

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rijan la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de los recursos anchoveta y sardina común de la Región de Los Ríos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la organización de pescadores artesanales ARMADORES PELÁGICOS DE VALDIVIA ASOCIACIÓN GREMIAL - APEVAL AG (RAG N° 29-14).

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA PETICIONARIA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DE LA SRA. SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



CRISTIAN TORRES GONZÁLEZ
Director Zonal de Pesca y Acuicultura
Regiones de La Araucanía y Los Ríos


DCR/dcr